



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 070/2021

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBAN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

La Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016 que aprueba el Reglamento de Posición de Cambios adecuado a la Ley N°393 y sus modificaciones en las Resoluciones de Directorio N° 174/2016 de 6 de septiembre de 2016, N° 008/2018 de 16 de enero de 2018 y 011/2019 de 24 de enero de 2019.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SIE-INF-2021-27 de 6 de mayo de 2021.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-105 de 6 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, en su artículo 19 establece que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional. Éstos últimos deberán publicarse diariamente.

Que en su artículo 30 señala que quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N°070/2021

funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que el artículo 54 en los incisos a) y o) señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del Ente Emisor, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional

Que el artículo 11 numeral 12) del Estatuto del BCB establece que el Directorio del Ente Emisor tiene la atribución para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria del país.

Que el artículo 11 en los numerales 1) y 29) señala entre las atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016 y sus modificaciones, tiene por objeto regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las EIF y promover la remonetización del sistema financiero.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2021-27, recomiendan la aprobación de la modificación de los artículos 2, 4 y 6 del Reglamento de Posición de Cambios, con el objeto de mantener la estabilidad del sistema financiero y mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las EIF.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-105, concluye que la modificación del Reglamento de Posición de Cambios, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo de competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB y en los numerales 1) y 29) del artículo 11 de su Estatuto.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA





Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N°070/2021

RESUELVE:

Artículo 1.- La presente Resolución de Directorio tiene por objeto aprobar las modificaciones a los artículos 2, 4 y 6 del Reglamento de Posición de Cambios aprobado mediante Resolución de Directorio N° 108/2016.

Artículo 2.- I. Se modifica el artículo 2 (**Términos y abreviaturas**) del Reglamento de Posición de Cambios aprobado mediante Resolución de Directorio N° 108/2016, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

“Artículo 2. (Términos y abreviaturas)

Para efectos del presente Reglamento se utilizan los términos y abreviaturas siguientes:

Día hábil: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados

Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano.

Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de América denominada dólar estadounidense.

Otras Monedas Extranjeras (OME): Son todas las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB con excepción del dólar estadounidense.

UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento del valor del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

Patrimonio Contable: Es el patrimonio que surge del Estado de Situación Patrimonial consolidado de una Entidad de Intermediación Financiera.

Posición Larga: Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación.

Posición Corta: Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N°070/2021

Posición Equilibrada: Es la igualdad o equilibrio entre pasivos y activos en una determinada denominación.

Posición de cambios: Posición larga, corta o equilibrada.”.

DEBE DECIR:

“Artículo 2. (Términos y abreviaturas)

Para efectos del presente Reglamento se utilizan los términos y abreviaturas siguientes:

Día hábil: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados

Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano.

Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de América denominada dólar estadounidense.

Otras Monedas Extranjeras (OME): Son todas las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB con excepción del dólar estadounidense.

UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento del valor del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

Patrimonio Contable: Es el patrimonio que surge del Estado de Situación Patrimonial consolidado de una Entidad de Intermediación Financiera.

Posición Larga: Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación.

Posición Corta: Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación.

Posición Equilibrada: Es la igualdad o equilibrio entre pasivos y activos en una determinada denominación.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N°070/2021

Posición de cambios: Posición larga, corta o equilibrada.

Inversión en Activos Fijos: Son los bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la entidad y que no están destinados a la venta; asimismo, incluyen los bienes alquilados y bienes para el uso del personal que no están afectados al uso de la entidad.

Patrimonio neto: Al patrimonio contable se le deduce la inversión en activos fijos.”.

II. Se modifica el artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria) del Reglamento de Posición de Cambios aprobado mediante Resolución de Directorio N° 108/2016, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

“Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria).

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:

Una posición larga hasta el equivalente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

Una posición corta hasta el equivalente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

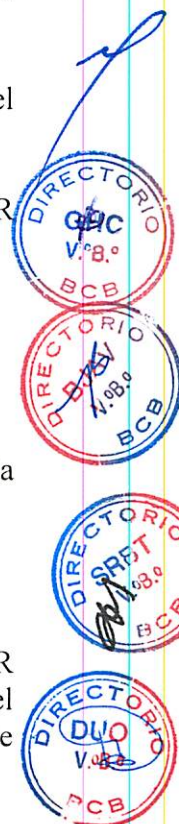
DEBE DECIR:

“Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria).

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:

- Una posición larga hasta el equivalente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio neto. Las EIF cuyo valor del patrimonio neto registre un valor negativo, automáticamente se encontrarán en incumplimiento del Reglamento.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N°070/2021

- Una posición corta hasta el equivalente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.
- b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

III. Se modifica el artículo 6 (Suspensión de Operaciones) del Reglamento de Posición de Cambios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 108/2016, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

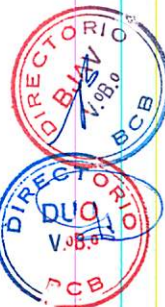
“Artículo 6 (Suspensión de Operaciones).

- a. *Si se determina que una Entidad de Intermediación Financiera sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias por más de dos días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción la participación de la entidad infractora en las siguientes operaciones con el BCB:*
 - i. *Compra y venta de moneda extranjera en el BCB.*
 - ii. *Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.*
- b. *Si una Entidad de Intermediación Financiera sobrepasa los límites permitidos por un período superior a 15 días hábiles, en adición a las sanciones establecidas en el inciso a) del presente artículo, la Gerencia de Entidades Financieras informará esta situación al Gerente General, quien instruirá a las Gerencias de las área respectivas suspender, por el mismo tiempo que la Entidad de Intermediación Financiera haya sobrepasado esos límites, su participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.*

La Gerencia de Entidades Financieras informará periódicamente al Comité de Análisis del Sistema Financiero sobre las instituciones que se hallan bajo sanción de este Reglamento.”.

DEBE DECIR:

“Artículo 6 (Suspensión de Operaciones).





Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N°070/2021

a. Si se determina que una Entidad de Intermediación Financiera sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias o presenta un patrimonio neto negativo de acuerdo al artículo 4 del presente Reglamento por más de dos días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción la participación de la entidad infractora en las siguientes operaciones con el BCB:

i. Compra y venta de moneda extranjera en el BCB.

ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.

b. Si una Entidad de Intermediación Financiera sobrepasa los límites permitidos o presenta un patrimonio neto negativo de acuerdo al artículo 4 del presente Reglamento por un período superior a quince días hábiles, en adición a las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, la Gerencia de Entidades Financieras informará esta situación al Gerente General, quien instruirá a las Gerencias de las área respectivas suspender, por el mismo tiempo que la Entidad de Intermediación Financiera haya sobrepasado esos límites, su participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

La Gerencia de Entidades Financieras informará al Comité de Análisis del Sistema Financiero sobre las instituciones que se hallan bajo suspensión de operaciones de acuerdo a este Reglamento."

Artículo 3.- I. Las modificaciones efectuadas por la presente Resolución de Directorio al "Reglamento de Posición de Cambios", entrarán en vigencia a partir del 13 de mayo de 2021.

II. Las Entidades de Intermediación Financiera cuyo valor del patrimonio contable al 7 de mayo de 2021, sea menor al total de inversiones en activos fijos, tendrán un período de adecuación de 3 (tres) meses a partir de la vigencia de la presente Resolución de Directorio. Transcurrido el mismo, serán pasibles a las medidas establecidas en el artículo 6 del "Reglamento de Posición de Cambios".

Artículo 4.- Se dejan sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 008/2018 de 16 de enero de 2018 y 011/2019 de 24 de enero de 2019, así como aquellas disposiciones contrarias a la presente Resolución de Directorio.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N°070/2021

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de mayo de 2021

Roger Edwin Rojas Ulo

Samuel Rafael Boyan Teller

Bismarck Javier Arevilca Vásquez

Darwin Ugarte Ontiveros

Gabriel Herbas Camacho

